



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4743 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

18 SEP 2023

VISTO; la Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022, se resuelve RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, a don SANTOS MANUEL JAIME MEDINA, director designado de la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27858470, Escala Magisterial - cuarta, Jornada laboral - 40 horas, a partir del 29 de septiembre de 2022; asimismo se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 76/100 Soles (S/. 138,677.76), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 68/100 Soles (S/. 5,353.68), por concepto de remuneración vacacional trunca;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 04097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de septiembre de 2022, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de desistimiento a su renuncia presentado por el administrado SANTOS MANUEL JAIME MEDINA, identificado con DNI N° 27858470, asimismo IMPROCEDENTE, la solicitud de dejar sin efecto la Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022, presentada por el recurrente;

Que, con fecha 06 de octubre de 2022, don SANTOS MANUEL JAIME MEDINA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022 y la Resolución Directoral de UGEL N° 04097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de septiembre de 2022, argumentando que: i) Solicitó su desistimiento del cese voluntario el 21 de setiembre de 2022 a horas 12:18 pm, toda vez que no habla sido notificado válidamente hasta esa fecha y en el sistema seguía abierto el trámite. Presentó su desistimiento antes de ser notificado válidamente. ii) El artículo 11° del Reglamento de la Ley No 29944 establece que el profesor puede solicitar el desistimiento de la renuncia en cualquier momento antes que se notifique la resolución respectiva. iii) A las 03:37 pm del 21 de setiembre de 2022 se cerró el sistema y a esa hora le legó un correo electrónico comunicando el cierre y adjuntando la resolución. iv) La renuncia no puede surtir efectos si la notificación se ha producido después que se ha presentado la solicitud de desistimiento de la renuncia de cese voluntario;

Que, con Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 31 de marzo de 2023, el Tribunal del Servicio Civil RESUELVE declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor SANTOS MANUEL JAIME MEDINA contra la Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022 y la Resolución Directoral de UGEL N° 04097-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de septiembre de 2022; en tal sentido en razón de lo resuelto por el SERVIR, se dispuso el cumplimiento de la Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 31 de marzo de 2023; consecuentemente su ubicación en el cargo de profesor, con jornada laboral - 30 horas pedagógicas, en la IEPS N° 16531 del centro poblado Puerto Chinchipe, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, código de plaza N° 115261421115, como resultado del proceso de retorno del personal directivo de IE que culminó su periodo de ratificación al 30-09-2022, según lo dispuesto por la Dirección General de Desarrollo Docente mediante Oficio Múltiple N° 00053-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD,

Que, con Informe N° 126-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/OA/UPE-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, se comunica que al administrado SANTOS MANUEL JAIME MEDINA se le ha efectuado pago por concepto de compensación por tiempo de servicios - CTS la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON 43/100 Soles (S/. 97,074.43); y la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 68/100 Soles (S/. 5,353.68), por concepto de remuneración vacacional trunca; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 31 de marzo de 2023, dichos pagos se ha efectuado de manera indebida, los mismos que ocurrieron con fecha anterior a la notificación de la Resolución N° 000781-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4743 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU, se aprueban el "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", el cual en su numeral 7.10.3 sobre DETERMINACIÓN DEL PAGO INDEBIDO a la letra dice: **a)** Para determinar el pago indebido, el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED debe emitir un informe a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, indicando los datos del perceptor del pago, detalle de pago indebido, el importe total pagado indebidamente y la causa que generó dicho pago. **b)** La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, después de aprobar el informe emitido por el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, notifica al perceptor del pago indebido, para que en el plazo y mediante el procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1, realice la devolución del importe total percibido indebidamente. **c)** En caso el perceptor del pago indebido no cumpla con lo dispuesto en el literal b) del presente numeral, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, en base al informe emitido por el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED, y adjuntando el cargo de la notificación de pago indebido, dispondrá la emisión del acto resolutorio imputando el adeudo al estado. **d)** La IGED debe notificar, con arreglo a Ley, la resolución administrativa que establece el adeudo, al perceptor del pago indebido;

Que, el numeral 7.10.1 de la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU define como PAGO INDEBIDO, al ingreso que no tenía derecho a percibir el trabajador o un tercero beneficiario del pago, y que consecuentemente, debe ser restituído a los recursos del Estado; lo que se configura bajo las siguientes causas: **a)** Cuando el pago es efectuado por error, es decir no tiene objeto, causa o finalidad. **b)** Cuando el pago es obtenido por medios ilícitos. **c)** Por aplicación incorrecta de una norma o marco legal. Asimismo el literal a), numeral 7.10.2. de la RSG N° 121-2018-MINEDU, establece que un presunto pago indebido se puede identificar de oficio, por cualquier IGED o por el perceptor del pago;

Que, el numeral 7.10.4. de la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU, establece las formas de recuperación del pago indebido, precisándose en el sub numeral 7.10.4.1. DEVOLUCIÓN MEDIANTE PAPELETA DE DEPÓSITO: En el marco de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, el perceptor de pago indebido, deberá depositar el importe total percibido indebidamente, en la cuenta principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de haber sido notificado el adeudo. Asimismo el numeral 7.10.4.2. detalla el procedimiento para la DEVOLUCIÓN MEDIANTE DESCUENTO POR PLANILLA: **a)** En caso el servidor no cumpla con realizar la devolución total del adeudo en el plazo y procedimiento establecido en el numeral 7.10.4.1, el Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED debe dar cumplimiento al acto resolutorio que establece el adeudo, aplicando en la planilla única de pago el descuento correspondiente mediante pago indebido (Pago indebido afecto y pago indebido no afecto) sin exceder el 60% de los ingresos mensuales que perciba el trabajador, hasta la cancelación de la deuda; previa autorización expresa del trabajador.

Que, mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, de fecha 08 de junio de 2023, la cual se encuentra debidamente firmada por don SANTOS MANUEL JAIME MEDINA, se notificó al administrado el Oficio N° 234-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA, de fecha 08 de junio de 2023, mediante el cual se le comunicó la devolución del pago indebido efectuado en virtud de la Resolución Directoral de UGEL N° 03875-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 09 de septiembre de 2022, monto que asciende a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON 43/100 Soles (S/. 97,074.43) por concepto de compensación por tiempo de servicios - CTS; y la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 68/100 Soles (S/. 5,353.68), por remuneración vacacional trunca; por lo que, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, es decir a lo dispuesto en los numerales 7.10.3 y 7.10.4 de la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU, deberá efectuar la devolución total de lo pagado indebidamente, en un plazo de tres días de notificado;

Que, estando a lo antes expuesto y no habiéndose efectuado la devolución del pago indebido realizado a favor de don SANTOS MANUEL JAIME MEDINA, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.10.4.2. de la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU, se debe efectuar el descuento correspondiente en la planilla única de pago, mediante pago indebido (pago indebido afecto y pago indebido no afecto) sin exceder el 60% de los ingresos mensuales que perciba el trabajador, hasta la cancelación de la deuda, previa autorización expresa del trabajador;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N°04743-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPUTAR, el adeudo a favor del estado representado por la UGEL San Ignacio, por la suma de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 11/100 SOLES (S/. 102,428.11), por concepto de compensación por tiempo de servicios – CTS y remuneración vacacional trunca, derivado del pago indebido efectuado a favor de don **SANTOS MANUEL JAIME MEDINA**, de conformidad a lo expuesto en el parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al detalle siguiente:

Concepto	Monto pago indebido
Compensación por tiempo de servicio - CTS	97,074.43
Remuneracion vacacional trunca	5,353.68
TOTAL PAGO INDEBIDO	102,428.11

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el responsable de remuneraciones de la sede proceda a realizar el descuento derivado del pago indebido, sin exceder el 60% de los ingresos mensuales que percibe el servidor **SANTOS MANUEL JAIME MEDINA**, hasta la total recuperación del monto detallado en el artículo precedente, previo procedimiento del considerando octavo y décimo de la presente resolución, debiendo notificar para que en el plazo de 72 horas de notificado brinde su autorización bajo apercibimiento de iniciarse acción legal en caso de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

